GENERALITAT VALENCIANA

C/ Historiador Chabás, 2
46003 VALENCIA
Tel.Asociaciones: 96 398 66 96
Fax: 96 398 69 44

CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Pte/a. Asociación:
"ASOCIACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE ESCLEROSIS MULTIPLE"
C/ Serrería, 61 bajo
46022-Valencia

En el día de la fecha, la Dirección General de Justicia ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, instruido a instancia de Dña. **Amparo Higón Garrigues**, Presidente/a de la Asociación denominada **"ASOCIACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE ESCLEROSIS MULTIPLE"**, inscrita con el número **7089**, en la Sección **1ª** del Registro de Asociaciones.

Visto que, según consta en la certificación del acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General, celebrada con fecha 30 de marzo de 2004, expedida por el/la Secretario/a de la entidad, con el Vº Bº del Presidente/a, queda acreditado que la Asociación se encuentra en situación de actividad y funcionamiento, así como cuál es su actual domicilio social, sito en la **C/ Serrería, 61 bajo 46022-Valencia**, la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, y la fecha de elección o designación de éstos.

Visto que se han realizado las modificaciones necesarias en los Estatutos de la Asociación para adaptarlos a la legalidad vigente.

VISTOS: El artículo 22 de la Constitución, el artículo 31.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y que esta Dirección General es competente para resolver sobre la procedencia de la adaptación solicitada, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 181/2004, de 1 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas.

HE RESUELTO

Inscribir la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de los Estatutos de la denominada **"ASOCIACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE ESCLEROSIS MULTIPLE"**.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia e Interior, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna".

Lo que con remisión de un ejemplar de Certificación del Acta y Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

Valencia, a 12 de mayo de 2005
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA JUSTICIA I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES
Registre General
Data 18 MAIG 2005
EIXIDA Núm. 27515

GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Alfonso Rivera Mateos

ESTATUTOS DE LA A.C.V.E.M(valencia).

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Constitución y denominación.

Con el nombre de "Asociación de la Comunidad Valenciana de Esclerosis Múltiple" se constituye una entidad que se regirá por los presentes Estatutos y lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el articulo 22 de la constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Personalidad.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independiente de los asociados, de conformidad con lo dispuesto en la legalidad vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las Leyes.

Artículo 3.- Ámbito territorial y domicilio.

La Asociación extenderá su actividad a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Valencia. No obstante, podrá colaborar con otras Asociaciones de idéntica o similar finalidad, tanto dentro como fuera de la citada Comunidad Autónoma.

El domicilio de la Asociación de la Comunidad Valenciana de Esclerosis Múltiple, se establece en la Calle Serrería, 61 bajo de Valencia 46022, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial, así como establecer cuantas delegaciones fueran necesarias para cumplir con sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 4.- Duración.

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5.- Fines de la Asociación.

La Asociación de la Comunidad Valenciana de Esclerosis Múltiple, que nunca perseguirá una finalidad lucrativa, se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinada a

mejorar la situación de las personas afectadas por la esclerosis múltiple y enfermedades similares, las cuales puedan ser favorecidas por los servicios que se ofrecen.

Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:

a) Promocionar la agrupación y la participación de todos los afectados de Esclerosis Múltiple y sus familiares, que viven en la zona de influencia, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de las posibles soluciones.

b) Sensibilizar a la opinión pública y a la administración con el fin de conseguir una mejora tanto en la prevención, tratamiento y curación de esta enfermedad, así como evitar todo tipo de barreras a la integración social, y especialmente las arquitectónicas.

c) Facilitar y potenciar información sobre esta enfermedad a los afectados y sus familiares y población en general con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicaciones de la misma.

d) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayudas para los asociados a fin de propiciar la integración social de los mismos: familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales, etc.

e) Potenciar la investigación científica y clínica de la EM, así como fomentar la docencia de los profesionales relacionados con la enfermedad.

f) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, así como dolencias afines.

g) Fomentar la creación de grupos de autoayuda.

h) Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

**Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a llegar recursos con ese objetivo. Tales como:

--Día Nacional (18 de diciembre).
--Comida Benéfica (1º trimestre del año).
--Concierto Benéfico (según fecha concedida).
--Conferencias (según fechas concedidas).
--Jornadas (según fechas concedidas).
--Campañas de sensibilización y captación de fondos.
--otros...

**Adquirir o poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
**Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- Miembros.

Podrá adquirir la condición de socio, cualquier persona física y jurídica, mayor de edad, que gozando de la plenitud de sus derechos civiles previo cumplimiento de los trámites exigidos en los artículos siguientes, sea_admitido por los componentes de la Junta Directiva y se compromete a la integra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos , así como participar en la realización de las actividades .

Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Los menores no emancipados de mas de 14 años de edad deben constar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

La condición de socio es intrasmisible, libre y voluntaria.

Artículo 7.- Ingresos y bajas.

El ingreso en la Asociación como miembro de la misma, será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente que no podrá ser resuelto sin la audiencia del interesado.

Artículo 8.- Procedimiento de admisión de los socios.

La admisión se realizará por acuerdo de los componentes de la Junta Directiva, previa solicitud efectuada por escrito por los interesados, comprometiéndose a cumplir y someterse a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

Artículo 9.- Deberes.

Son deberes de los miembros de la asociación:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

a) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 10.- Derechos.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la asamblea general, de acuerdo con los estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de gobierno es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser afectado y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de socio.

Además de la baja voluntaria señalada en el artículo anterior, serán causas que justifiquen la misma:

a) Incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos e igualmente la reiteración de excusas para no aceptar cargo o no cumplimentar los compromisos a los que se hubiesen obligado voluntariamente.

b) Falta de pago de la cuota económica que pudiera establecer la Asamblea, que será no hacerlo durante 1 año.

c) Cualquier otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva. La decisión a los apartados a) y b), responderá a la Asamblea General, y a propuesta de la Junta Directiva.

d) En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 12.- Miembros honorarios.

Podrán ser miembros honorarios de la Asociación las personas que hayan significado extraordinariamente a favor de la misma, pudiéndose extender un documento acreditativo de su honorífica condición.

Los miembros honorarios no estarán sujetos a la disciplina asociativa.

El nombramiento de miembros honorarios requerirá acuerdo previo de la Asamblea General.

Artículo 13.- Régimen Sancionador.

La Separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando c0metan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales
b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

TÍTULO TERCERO
REGIMEN, ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO
RÉGIMEN NORMATIVA APLICABLE.

Artículo 14.- Normativa.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Concepto.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por la totalidad de los socios, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 16.- Tipos.-

Las reuniones de la Asamblea, podrán ser Ordinarias y/o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cuantas veces estime oportuno, y cuanto menos una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o cuando así lo solicitasen por escrito el diez por ciento, como mínimo de los socios.

Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar y con el mismo orden del día.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencias de la Asamblea General:

A) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
B) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
C) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines.
D) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
E) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
F) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
G) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
- Constitución de federaciones o de integración en ellas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- Disolución de la asociación.
- Modificación de los estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órganos de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a

los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Articulo 18.- Convocatoria de la Asamblea General.

La Convocatoria de las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, las realizará la Junta Directiva por sí o a través de su Presidente, mediante aviso circular de difusión interna, con al menos quince días de antelación en que este prevista su celebración,.

En cualquiera de ambos casos, tanto en la primera como en segunda convocatoria habrá de expresar: el lugar, fecha , hora y orden del día de la reunión.

A fin de evitar la falta de adopción de acuerdos por insuficiencia de quórum, en la notificación de la circular invitando a la Asamblea, se podrá concertar la segunda con un intervalo de media hora más tarde dentro del mismo día y lugar.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactara el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la asamblea general se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 19.- Representación del socio.

Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales todos los socios, ya personalmente, ya debidamente representados mediante la otorgación de su delegación por escrito, y gozarán de los derechos de voz y voto.

Artículo 20.- Constitución de la mesa.

La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva, asistido por el Secretario que también lo será de

la propia Junta que habrán sido elegidos al inicio de la Asamblea General.

Artículo 21.- Libro de actas.

Las reuniones de la Asamblea General, con expresión de su fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados o acuerdos adoptados, se consignarán en el Libro de Actas, oficialmente habilitado a tal fin.

Las actas serán suscritas por el Presidente o el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO
LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Composición, mandato, funciones y funcionamiento.

La Asociación será regida y administrada por una Junta Directiva compuesta por nueve miembros como mínimo que serán nombrados por la Asamblea General. Si no lo ha hecho la propia Asamblea, la propia Junta Directiva elegirá los cargos de carácter general que estime oportuno y que como mínimo, serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

a) Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, será preciso ser propuesto por escrito a la Asamblea General a través del Secretario General, con al menos veinte días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.
b) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
   Anualmente se renovará un tercio de la Junta Directiva mediante la oportuna presentación de candidatos y la correspondiente elección en la Asamblea General Ordinaria.
   El cese en el cargo antes de extinguirse el termino reglamentario podrá deberse a :
   1. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
   2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
   3. Causar baja como miembro de la asociación.
   4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las Vacantes que se produzcan el órgano de representación se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No

obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima asamblea a general, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.
c)->La Junta Directiva ostenta todos los derechos y facultades que correspondan a la Asociación, salvo los que de forma expresa estén reservados a la Asamblea General.
d)->La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría. Los miembros de la Junta podrán delegar su representación en otro miembro de la propia junta.
e)->La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, ya sea a iniciativa propia, ya sea a petición de dos tercios de sus componentes , como mínimo cada dos meses. Las deliberaciones y decisiones se consignarán en el Libro de Actas.
Las certificaciones de acuerdos serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
2. Tomas los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
4. Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
5. Convocar las asambleas generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
6. Comunicar al registro de asociaciones, la modificación de los estatutos acordada por la asamblea general en el plazo de un mes.
7. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
8. Llevar una contabilidad conforme a las normas especificas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
9. Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.

10. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
11. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.
12. Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera especifica en estos estatutos a la asamblea general.

Articulo 23. Composición del órgano de representación.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y ser socio afectado, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito y voluntario.

Articulo 24. El Presidente.

El Presidente de la asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funcione:

A) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
B) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
C) Firmar las convocatorias las reuniones de la asamblea general y del órgano de representación.
D) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
E) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal del órgano de representación.

Articulo 25. El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente.

Articulo 26. El Secretario.

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, elaborar el orden del día de las reuniones de la Junta directiva así como el orden del día de las Asambleas generales, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

TITULO CUARTO.

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS.

Articulo 27.- Patrimonio Inicial y recursos económicos.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorada en 3606.67 euros más los bienes muebles inventariados en material de oficina y otros.
El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

1. De las cuotas que fije la Asamblea general a sus miembros.
2. De las subvenciones oficiales o particulares.
3. De donaciones, herencias o legados.
4. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
5. Así como las actividades expuestas en el artículo 5 apartado H.

Articulo 28.- La Asociación se disolverá:

a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente a este fin con el voto favorable de mas de la mitad de los asociados.
b) Por las causas determinadas en el articulo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.

Articulo 29.- Liquidación.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva. La cual se hará cargo de los fondos que existan.
Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, será entregado a entidades que trabajen en el ámbito de la Esclerosis Múltiple, o en su defecto, a investigaciones médicas relacionadas con la enfermedad, siempre en el ámbito de la Comunidad Valenciana, por ultimo solicitaran la cancelación de los asientos en el registro.

En caso de insolvencia de la asociación el órgano de representación o si es el caso los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Articulo 30. Beneficio de las Actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicio, se destinaran exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso el reparto entre sus asociados ni entre sus cónyuges o persona que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Articulo 31. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del presidente.

CAPITULO VII. RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Articulo 32. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán median arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a los dispuesto por la ley 36/1988 de diciembre de arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Presidenta ACVEM

Secretario ACVEM

A.C.V.E.M.
Asociación de la Comunidad Valenciana de Esclerosis Múltiple
C/. Serrería, 61 bajo Tel. 96 356 28 20
46022 - Valencia Fax 96 372 08 88
C.I.F G-96428529 E-Mail: acvem@alehop.com

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación denominada **"ASOCIACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE ESCLEROSIS MULTIPLE"** de **Valencia,** inscritos con el número **7089** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 12 de mayo de 2005
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Alfonso Rivera Mateos